

# Dictamen N°54-2023

Discrepancia presentada por Chilquinta Distribución S.A. respecto de la Resolución Exenta N°19.985 de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de fecha 8 de noviembre de 2023, que "Modifica Resolución Exenta N°19.364, de fecha 29.09.2023, de SEC, que fija Valor Nuevo de Reemplazo del Año 2022"

Santiago, 22 de marzo de 2024

# ÍNDICE

1. 1.1. 1.2. 1.3. 1.4. 1.5.	ORIGEN DE LA DISCREPANCIA  Presentaciones  Documentos acompañados  Admisibilidad  Inhabilidades aplicables a integrantes del Panel de Expertos  Programa de trabajo	. 6 . 6 . 6
2. 2.1. 2.2.	FIJACIÓN PRECIOS DE CÁMARAS  Antecedentes  Constancia	. 7 . 7
3. 3.1. 3.2. 3.3.	FIJACIÓN PRECIOS DE CANALIZACIONES  Alternativas  Análisis  Dictamen	. 7 . 7
4. 4.1. 4.2. 4.3.	CANTIDADES EN TRAMOS Y CANALIZACIONES	12 12
5. 5.1. 5.2. 5.3.	BIENES INTANGIBLESAlternativas	14 14
6. 6.1. 6.2. 6.3.	COSTOS DE BODEGAJE  Alternativas  Análisis  Dictamen	18 19
7. 7.1. 7.2.	VEHÍCULOS RECHAZADOS POR ANTIGÜEDAD  Antecedentes  Constancia	21
8. 8.1. 8.2.	REPOSICIÓN TERRENO Y EDIFICIO DE CURAUMA  Antecedentes  Constancia	22
9. 9.1. 9.2. 9.3.	VALOR CONSIDERADO A CHEQUEO DE RENTABILIDAD BIENES MUEBLES INMUEBLES	23 23 24

## PANEL DE EXPERTOS LEY GENERAL DE SERVICIOS ELECTRICOS

10.	AJUSTE ASIGNACIÓN ÁREA	26
10.1.	Alternativas	26
10.2.	Análisis	26
10.3.	Dictamen	29
11.	SOFTWARES RECHAZADOS POR ANTIGÜEDAD	29
	Antecedentes	
	Constancia	
12.	SOFTWARES RECHAZADOS POR EXCESO DE VALOR	30
	Alternativas	
12.2.	Análisis	31
	Dictamen	



# **ÍNDICE DE ABREVIATURAS**

AyR Aumentos y Retiros

Bases VAD Bases Técnicas Corregidas para el cálculo de las componentes de

> Valor Agregado de Distribución, cuatrienio noviembre 2024-2028, aprobadas mediante la Resolución Exenta Nº29 de 20 de enero de

2023, de la Comisión Nacional de Energía.

BBII Bienes Intangibles

BMeI Bienes Muebles e Inmuebles

Comisión o CNE Comisión Nacional de Energía

Coordinador o CEN Coordinador Eléctrico Nacional

Consultor **IESD SpA** 

Chilquinta Distribución S.A. Chilquinta

CU Costo Unitario

Código Único de Disposición Normalizada CUDN

Distribución Dx

Chilquinta Distribución S.A., Energía de Casablanca S.A., Luzlinares Grupo Chilquinta

S.A., Luzparral S.A. y Compañía Eléctrica del Litoral S.A.

HHHora Hombre

Informe de Documento acompañado por la Superintendencia de Electricidad y

Discrepancias BMeI Combustibles en sus observaciones complementarias, con fecha 26

de diciembre de 2023, denominado "Informe de Discrepancias

BMeI\_26dic"

Informe Final de BMeI Estudio de Bienes Muebles e Inmuebles VNR 2023 desarrollado por

IESD SpA para la Superintendencia de Electricidad y Combustibles,

de fecha 23 de octubre de 2023

Explotación y BBII

Recargos

Informe Final Capital de Estudio de Capital de Explotación y Bienes Intangibles VNR 2023 desarrollado por IESD SpA para la Superintendencia de Electricidad

y Combustibles, de fecha 29 de septiembre de 2023

Informe Final de Estudio de Recargos VNR 2023 desarrollado por IESD SpA para la

Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de fecha 23 de

octubre de 2023

Índice de Precios al Consumidor **IPC** 

Dictamen N°54-2023 4 de 36 **LGSE** Decreto con Fuerza de Ley N°4/20.018, de febrero de 2007, del

> Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción que "Fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley Nº1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos"

MO Montaje

Panel Panel de Expertos de la Ley General de Servicios Eléctricos

RE N°2.423 Resolución Exenta Nº2.423 de 27 de diciembre de 2002, de la

> Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que "Establece Metodología, Forma y Medios de Presentación, Procedimiento de Valorización, y Sistema de Cuentas para Registrar el Valor Nuevo de Reemplazo de las Instalaciones de las Concesionarias de Servicio

Público de Distribución de Energía Eléctrica"

RE N°18.958 Resolución Exenta Nº18.958 del 29 de agosto de 2023, de la

> Superintendencia de Electricidad y Combustibles, "Elimina Instalaciones del Inventario VNR, en cumplimiento de lo establecido en el art. 314 del DS N°327, de 1997, de Ministerio de Minería"

RE N°19.985 Resolución Exenta Nº19.985 del 8 de noviembre de 2023, de la

> Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que "Modifica Resolución Exenta Nº19.364, de fecha 29.09.2023, de SEC, que fija

Valor Nuevo de Reemplazo del Año 2022"

Reglamento de la LGSE Decreto Supremo N°327, de diciembre de 1997, del Ministerio de

Minería, que "Fija Reglamento de la Ley General de Servicios

Eléctricos"

SCADA Supervisory Control and Data Acquisition

Superintendencia o SEC Superintendencia de Electricidad y Combustibles

VAD Valor Agregado de Distribución

VNR Valor Nuevo de Reemplazo

VNR 2019 Fijación de VNR a que se refieren los artículos 195 y siguientes de

la LGSE, realizada el año 2019

VNR 2023 Fijación de VNR a que se refieren los artículos 195 y siguientes de

la LGSE, realizada el año 2023

Dictamen N°54-2023 5 de 36



# **DICTAMEN N°54 - 2023**

#### 1. ORIGEN DE LA DISCREPANCIA

#### 1.1. **Presentaciones**

Las materias que resuelve este dictamen se originan en el proceso de VNR de las empresas concesionarias de servicio público de distribución de electricidad, según lo dispuesto en el artículo 195 de la LGSE.

En este contexto, el 30 de noviembre de 2023 ingresó al Panel una presentación de Chilquinta, planteando una discrepancia respecto de la RE Nº19.985 que "Modifica Resolución Exenta N°19.364, de fecha 29.09.2023, de SEC, que fija Valor Nuevo de Reemplazo del Año 2022".

#### 1.2. **Documentos acompañados**

El Panel de Expertos ha tenido a la vista y estudiado, entre otros, los siguientes antecedentes:

- a) Presentación de discrepancia de Chilquinta de 30 de noviembre de 2023 y presentación complementaria de 26 de diciembre de 2023; y
- b) Presentación de la SEC de 15 de diciembre de 2023 y presentación complementaria de 26 de diciembre de 2023.

Todos los documentos presentados en la discrepancia se encuentran ingresados en el Sistema de Tramitación de Discrepancias Electrónico.

#### 1.3. Admisibilidad

De conformidad al artículo 210, literal b) de la LGSE, la Secretaria Abogada del Panel realizó el examen de admisibilidad formal de la discrepancia, en relación con el cumplimiento de los plazos y la verificación de que la materia discrepada sea de aquellas de competencia del Panel, según lo dispuesto en la LGSE. El Panel conoció dicho informe y, por unanimidad, aceptó a tramitación la discrepancia, emitiendo su declaración de admisibilidad el 4 de diciembre de 2023.

#### 1.4. Inhabilidades aplicables a integrantes del Panel de Expertos

Consultados por la Secretaria Abogada, ningún integrante del Panel declaró estar afecto a inhabilidades en esta discrepancia.

#### 1.5. Programa de trabajo

Se dio cumplimiento por el Panel a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 211 de la LGSE, al notificarse oportunamente la discrepancia a la CNE y a la SEC, y dar publicidad a la misma en el sitio web del Panel. Asimismo, se convocó en el plazo legal a la Sesión Especial Nº1 de la discrepancia, en la que se acordó, entre otras materias, el programa inicial de trabajo, sin perjuicio de las actuaciones que posteriormente se estimaran necesarias.

También se publicó por medio electrónico la fecha y pauta de la Audiencia Pública, la que se



efectuó el día 20 de diciembre de 2023 a partir de las 9:00 horas. Su desarrollo consta en el acta correspondiente.

Se celebraron 43 sesiones especiales para discutir y decidir la materia de la discrepancia.

#### 2. FIJACIÓN PRECIOS DE CÁMARAS

#### 2.1. Antecedentes

Chilquinta discrepa de la fijación en el VNR 2023 de los precios de MO y materiales de las cámaras. De acuerdo con la empresa, la metodología empleada por la SEC sería inconsistente, ya que utiliza elementos parciales de los resultados de la fijación de VNR 2019, combinados con criterios de precios que a su juicio serían contradictorios al de esa fijación, lo que subvaloraría estas instalaciones subterráneas.

La discrepante propone que el valor total eficiente para el VNR 2023 de estas instalaciones debe ser, a lo menos, el valor que se les fijó en el VNR 2019 actualizado por el IPC.

En respuesta a una solicitud del Panel, la SEC señala que en virtud de los antecedentes presentados por la discrepante y sobre la base de sus análisis ha decidido allanarse a la propuesta de cantidad de HH para cámaras de Chilquinta, y que detalla en el archivo '01\_CU + MO Camaras Propuesta.xlsx', hoja SOLICITUD (HH 1er Ajuste), ya que, en términos de costos medios, la valorización de CU y MO resultante es consistente con el valor fijado en 2019, actualizado por el IPC.

#### 2.2. Constancia

En virtud del allanamiento de la SEC, el Panel se limitará a dejar constancia de que no existe discrepancia sobre la cual se deba pronunciar, atendido lo dispuesto en el artículo 211 de la LGSE.

#### FIJACIÓN PRECIOS DE CANALIZACIONES 3.

#### 3.1. **Alternativas**

El Panel distingue las siguientes alternativas:

Alternativa 1: Utilizar la cantidad de HH propuestas por la discrepante para realizar el

"Ajuste 1" de las canalizaciones indicado en el anexo "02\_Cu + MO

Canalizaciones Propuesta.xlsx"

Alternativa 2: Rechazar la solicitud de Chilquinta Distribución S.A.

#### **Análisis** 3.2.

Chilquinta discrepa de la fijación de los precios de MO y materiales de las canalizaciones, aduciendo que el modelo utilizado por la SEC se basa, en parte, en los resultados de la fijación de VNR 2019, a su juicio erróneamente, lo que subvaloraría sus instalaciones subterráneas.

Dictamen N°54-2023 7 de 36 Señala que las instalaciones subterráneas (cámaras, bóvedas y canalizaciones) tienen la particularidad de que, por lo general, son las únicas que se adquieren bajo la modalidad de "obra vendida" o "llave en mano", en la que el contratista compra la totalidad o una parte importante de los materiales y luego construye.

Por lo anterior, prosique, las empresas distribuidoras tienen distintas maneras de informar los costos asociados a la construcción de estas instalaciones. Algunas incluyen todos los costos en el ítem de MO, otras informan los materiales que compran de manera directa en el CU, y el valor del contratista de construcción (que incluye materiales y mano de obra) en el ítem de MO. Otras, agrega, informan los materiales en el CU, sin diferenciar si los compró la empresa o el contratista, dejando solamente el costo asociado a la mano de obra en el ítem de MO.

En opinión de la empresa, lo descrito no permitiría realizar un análisis de eficiencia considerando los ítems de MO y materiales por separado. Destaca que así lo habría entendido la SEC en el proceso de fijación de VNR 2019, puesto que en esa oportunidad los análisis para las instalaciones subterráneas se realizaron considerando estos ítems en conjunto. Agrega que, si se comparan los valores fijados en el VNR 2019 con los fijados en el actual proceso, el incremento del valor fijado no alcanzaría a cubrir los aumentos de instalaciones para los años 2019 al 2022. Chilquinta indica que en 2019 la SEC fijó el CU+MO de sus canalizaciones en \$27.591 millones, cifra que actualizada ascendería \$35.510 millones. Agrega que, respecto de esta última, la fijación de este ítem en 2023 (\$25.812 millones) representa una variación de -27%.

La discrepante señala que para la fijación del VNR 2023 de las canalizaciones, la SEC empleó la siguiente metodología:

- (i) Ajuste Valor HH: mantuvo el valor de HH presentado por las empresas.
- (ii) Ajuste Cantidad HH: comparó la cantidad de HH presentadas en el VNR 2023 con las fijadas en el proceso VNR 2019, optando por el menor valor para cada CUDN.
- (iii) Ajuste CU+MO: con la cantidad de HH ajustadas, calculó un costo total para cada CUDN, el cual comparó con el resto de la industria, fijando como umbral mayor el percentil 50. Los valores en exceso los ajustó disminuyendo de manera proporcional los valores de MO (cantidad de HH) y materiales.

Chilquinta señala que el CU+MO que presentó por este ítem en 2023 ascendió a \$39.966 millones, y el que fijó la SEC fue de \$25.812 millones. Es decir, precisa, se aplicó una rebaja de 35%.

Luego indica que para comprobar la coherencia de los valores fijados y la razonabilidad del criterio aplicado, comparó los resultados con los de la fijación del VNR 2019, separando el ajuste realizado por la SEC en efecto precio y en efecto cantidad. A partir de los valores fijados para Chilquinta en 2019 (\$35.510 millones, indexado) y 2023 (\$25.812 millones), concluye que el efecto precio asciende a -\$13.241 millones (-37%), en tanto que el efecto cantidad asciende a \$3.543 millones. Agrega que el efecto precio lo determinó a partir de las

instalaciones en el VNR de 2019, valorizadas al diferencial de precios entre la fijación de 2023 y la de 2019. Añade que el efecto cantidad corresponde al diferencial de instalaciones entre los VNR 2023 y 2019, valorizado al precio fijado en el proceso 2023.

La empresa destaca que el monto que le fue fijado en 2023 para canalizaciones es significativamente menor que el fijado en el año 2019, reducción que se explicaría en lo esencial por el efecto precio. La discrepante sostiene que el resultado del criterio aplicado por la SEC no sería coherente, ya que a su juicio el valor fijado en el actual proceso a lo menos debiese ser lo fijado en el VNR 2019 más IPC, lo cual no se cumpliría. Agrega que una de las razones por las que cree que los resultados no son coherentes es que la SEC utiliza como cantidad de HH ajustadas, las fijadas en el proceso de VNR 2019.

A su entender, en el VNR 2019 la metodología empleada para ajustar las instalaciones subterráneas se realizó en dos etapas. La primera, explica, consistió en ajustar el valor de la HH comparando los valores presentados por la industria, eligiendo el promedio como límite máximo. Agrega que la segunda etapa consistió en estimar el valor total de la instalación subterránea, calculando el MO como la cantidad de HH informada por la empresa por el valor de la HH ajustada en la primera etapa, más el CU informado por la empresa. Luego, prosigue, se compararon los valores obtenidos agrupados por CUDN reducido y se eligió, como límite máximo, el promedio de los mismos. Finalmente, indica que los valores en exceso se descontaron de manera proporcional, rebajando el CU y la cantidad de HH presentada por la empresa.

Para Chilquinta, la cantidad de HH obtenida en el VNR 2019 no sería un valor eficiente por sí solo, sino que sería un valor que en conjunto con el precio de la HH y el CU fijado en el VNR 2019 da un valor total (CU+MO) eficiente. Por ello, deduce que los resultados no serían coherentes debido a que la SEC utiliza como cantidad de HH ajustadas, las fijadas en el proceso de VNR 2019.

La empresa sostiene que la SEC cambió el criterio de informar dos valores diferenciados en 2019 a solo un valor de HH para todas las instalaciones en 2023. Por lo anterior, Chilquinta indica que, para ser consistente con sus costos reales, ajustó las cantidades de HH al alza para este tipo de instalaciones. Señala que este cambio provocó un ajuste extraordinario en los valores de las canalizaciones, por la utilización por parte de la SEC de la cantidad de HH fijada en el VNR 2019, que se estimó bajo un criterio distinto, y los valores reducidos de HH que fueron presentados en este VNR 2023, lo cual subvaloró los costos de sus instalaciones, sin analizar la coherencia global de la rebaja.

A continuación, la empresa destaca las que considera las debilidades del modelo de la SEC para realizar el ajuste de los costos unitarios y el MO de las obras civiles:

- (i) No utiliza de manera correcta los valores de la fijación del VNR 2019, pues asume que la cantidad de HH fijada es la eficiente cuando el valor total fijado (CU+MO) es el eficiente.
- (ii) No permite reflejar posibles correcciones de los valores informados en el VNR anterior.

(iii) No recoge los cambios en la estructura de costos de las instalaciones subterráneas que realizan las empresas.

La discrepante desarrolla su propia propuesta, que asume que el valor total eficiente para el VNR 2023 debe ser, a lo menos, el fijado en el VNR 2019 actualizado por el IPC. Bajo esta lógica, multiplica las cantidades de HH fijadas en el proceso VNR 2019 por un factor k para obtener lo que denomina "cantidad de HH para el año 2023 ajustada".

Agrega que, aplicando el factor k, obtiene un valor de CU+MO de \$35.372 millones, que es la cifra que propone para efectos de esta discrepancia, y que respecto de la originalmente presentada (\$39.966 millones), representa una reducción del 11%.

Chilquinta concluye que el valor que propone es similar al fijado el año 2019, indexado, ya que la rebaja del efecto precio, producto de las correcciones de valorización, es equivalente al aumento de las instalaciones.

La SEC, por su parte, indica que realizó un primer ajuste que se basó en comparar la cantidad de HH presentadas en el actual proceso de VNR con las fijadas en el proceso anterior.

Adicional a este primer ajuste, prosigue, realizó un análisis de las categorías cámaras, canalización, bóvedas y obras civiles, comparando para estas los montos de CU+MO, ajustando -de proceder- dicha suma. En caso de que este análisis arrojara ajustes, la SEC indica que determinó una nueva cantidad de HH y un nuevo valor de CU. Añade que, para revisar las canalizaciones, se realizó una comparación por CUDN de la suma del CU+MO, con el MO resultante del primer ajuste de HH indicado precedentemente. Luego, fijó el percentil 50 como el límite mayor de cada CUDN.

La SEC reconoce el incremento del precio del MO, por lo que acepta el valor de HH presentado por las empresas, y argumenta que el ajuste de la cantidad de HH refleja que las empresas, al menos, deben lograr la eficiencia fijada en el VNR 2019. Agrega que el ajuste en la cantidad de HH aplicado por Chilquinta fue para elementos aéreos y subterráneos, por lo que no corresponde informar un sólo precio de HH. A nivel global, prosigue, Chilquinta incrementó su MO/km de red en 27,9%, obteniendo valores sobre la media de la industria.

En conclusión, la SEC solicita rechazar la discrepancia porque la empresa incrementó la cantidad de HH informadas, más allá de la diferenciación entre instalaciones aéreas y subterráneas, por lo que considera que no correspondería un ajuste por este concepto. Concluye indicando que, a nivel de la industria, el valor total fijado se encuentra en el rango medio alto.

El Panel tiene presente que, a grandes rasgos, la revisión del MO efectuada por la SEC se realizó con la siguiente metodología:

 (i) Se ajustó la cantidad de HH presentadas por las empresas con base en una comparación entre las HH fijadas en el proceso VNR 2019 y las presentadas en el actual proceso, para cada CUDN – empresa. (ii) Para cámaras, canalizaciones y bóvedas, y obras civiles se revisó en conjunto el CU y el MO resultante del ejercicio anterior. Dicha revisión consistió en un análisis comparado en base a los CUDN. Se fijó como valor máximo el percentil 50 para cada CUDN. La reducción obtenida se distribuyó proporcionalmente entre el CU presentado y la cantidad de HH, manteniendo el precio de la HH presentado.

Por su parte, la empresa propone una metodología basada en establecer las HH del proceso 2023 como las HH del proceso 2019 multiplicadas por un factor k, de modo que el CU+MO de 2023 sea igual al CU+MO de 2019, actualizado por el IPC.

A los efectos de esta discrepancia, las principales cifras en análisis corresponden al CU+MO fijado en 2019 y actualizado (\$35.510 millones), el fijado por la SEC en el actual proceso (\$25.812 millones) y el propuesto por Chilquinta con ocasión de esta discrepancia (\$35.372 millones).

El Panel observa que la lógica que subyace a la formulación de la empresa (en la obtención del factor k antes mencionado) es que el valor, en términos reales, del CU+MO de las canalizaciones debiese mantenerse al menos constante, al comparar el proceso 2019 con el proceso 2023. El Panel advierte que el factor k se determina sobre la base de modificar la cantidad de HH consideradas, manteniendo todos los demás elementos constantes, lo que estima no es adecuado desde una perspectiva metodológica.

En el contexto de lo antes señalado, y ante la ausencia de otros antecedentes presentados por las partes, el Panel considera que utilizar una actualización del CU+MO unitario del 2019 al 2023 empleando el IPC entrega una adecuada estimación del efecto precio. Por otra parte, en opinión del Panel el diferencial de instalaciones entre el 2019 y el 2023, valorizado al precio fijado en VNR 2023, es una buena estimación del incremento por concepto de adiciones y retiros de las instalaciones de la empresa.

Sobre la base de lo expuesto, y en ausencia de otra información, el Panel adoptará como cifra referencial, para los precios de CU+MO de las canalizaciones del VNR 2023, el valor que se obtiene de adicionar dos conceptos: (i) el valor de la indexación por IPC de los montos fijados en el proceso anterior de 2019; y (ii) el diferencial producto de las adiciones y retiros valorizadas al precio fijado en el VNR 2023.

Utilizando los mismos antecedentes presentados por Chilquinta, esta cifra referencial de CU+MO resulta de \$39.053 millones.

Así, la diferencia entre el valor propuesto por la empresa y el referencial es de \$3.681 millones, mientras que la diferencia entre el valor fijado por la SEC y el referencial es de \$13.241 millones. Luego, la cantidad de HH propuesta por Chilquinta conduce a un resultado más cercano al valor referencial del Panel.

Por lo anteriormente expuesto, el Panel accederá a la solicitud de la discrepante.

## 3.3. Dictamen

En atención al análisis realizado por el Panel de Expertos, por unanimidad se acuerda el siguiente Dictamen:

Utilizar la cantidad de HH propuestas por la discrepante para realizar el "Ajuste 1" de las canalizaciones indicado en el anexo "02\_Cu+MO Canalizaciones\_Propuesta.xlsx"

# 4. CANTIDADES EN TRAMOS Y CANALIZACIONES

## 4.1. Alternativas

El Panel distingue las siguientes alternativas:

Alternativa 1: Reconocer las cantidades presentadas de 319,125 km para

Canalizaciones (TIPO\_INSTALACION\_ID 5) y 9.098,662 km para Tramos (TIPO\_INSTALACION\_ID 18) para el cálculo del VNR 2023

Alternativa 2: Rechazar la solicitud de Chilquinta Distribución S.A.

## 4.2. Análisis

Chilquinta discrepa de la longitud de las canalizaciones y los tramos utilizados por la SEC para el cálculo del VNR 2023.

La empresa advierte de la existencia de diferencias entre las longitudes de canalizaciones y tramos presentadas y fijadas por la SEC. Señala que para canalizaciones la diferencia sería de 3,125 km y, para tramos, de 35,954 km. El detalle de estas las muestra en el siguiente cuadro.

TIPO_INSTALACIÓN _D	TIPO_INSTALACIÓN	CANTIDAD FIJADA	CANTIDAD PRESENTADA	DIFERENCIA
5	CANALIZACIÓN	316,00	319,125	-3,125
18	TRAMOS	9.062,71	9098,662	-35,954

Chilquinta indica que, a su juicio, tales diferencias pudieron ocurrir por dos motivos:

- Un redondeo de decimales que no representa adecuadamente los tramos o canalizaciones presentadas.
- La base de datos histórica de la SEC no reconoce adecuadamente los traslados de red por correcciones de georreferenciación, los cuales por instrucción de este organismo no deben ser tratados como aumentos o retiros.

\_\_\_\_\_

Según la discrepante, en la RE N°18.958 y en la RE N°19.985, así como en sus archivos de salida del estudio de VNR, no se indican rechazos de tramos o canalizaciones, por lo que asume que se trata de alguno de los dos errores referidos anteriormente.

La SEC, por su parte, indica que, según lo señalado en los artículos 195 de la LGSE y 314 del Reglamento de la LGSE, disponía de un plazo de tres meses, a contar del 30 de junio de 2023, para fijar el VNR, para lo cual podía aceptar o modificar el valor comunicado por las empresas. Asimismo, prosigue, de acuerdo con el artículo 314 citado, para proceder a la fijación del VNR debe revisar el inventario a que se refiere el artículo 313 del Reglamento de la LGSE, y debe, durante los dos primeros meses del plazo indicado, eliminar del VNR presentado por las empresas aquellas instalaciones que no hubieran sido previamente comunicadas e incorporadas conforme al ya señalado artículo 313.

Agrega que en cumplimiento de la obligación antedicha de efectuar hasta el 31 de agosto de 2023 la eliminación correspondiente del VNR presentado por las empresas, procedió a comparar el VNR informado con el inventario a que se refiere el artículo 313 del Reglamento de la LGSE, que en este caso estuvo integrado por el inventario actualizado de bienes e instalaciones al 31 de diciembre de 2022 con que cuenta la Superintendencia. Sostiene que esta comparación permitió determinar qué instalaciones y bienes de los informados en el proceso VNR como de propiedad de la concesionaria, debían ser eliminados de acuerdo con lo establecido en artículo 314 del Reglamento de la LGSE por no encontrarse en el inventario actualizado (base consolidada).

Añade que, de manera complementaria a lo anterior, consideró que en aquellos casos en que las distribuidoras hubieran aumentado el largo de tramos y canalizaciones en un porcentaje superior al 3% y 5%, respectivamente, en relación con la información contenida en la base consolidada, se mantendría el valor de dicha base, puesto que esas modificaciones debieron haberse presentado en los correspondientes procesos anuales de AyR. Señala que este ajuste se indicó en el numeral 6 de la RE N°18.958.

Agrega que el detalle de los ajustes realizados a la longitud de tramos y canalizaciones señalados en el párrafo anterior fueron comunicados a las empresas mediante mensajería del proceso STAR correspondiente.

El Panel entiende que en esta discrepancia Chilquinta plantea que la base consolidada de la SEC no contiene toda la información que ha presentado a la SEC, razón por la cual detecta una diferencia de longitudes de canalizaciones y tramos, que la empresa atribuye a redondeos de decimales o a que la base de datos histórica de la SEC no reconocería adecuadamente los traslados de red por correcciones de georreferenciación.

Al respecto, el Panel revisó los antecedentes enviados por la SEC como parte de los documentos adjuntos a su primera presentación (15 de diciembre de 2023), particularmente la planilla en que este organismo reporta los resultados del procedimiento de cálculo mediante el cual descontó longitudes de tramos, que estuviesen fuera de la tolerancia definida en la RE N°18.958.



En esa planilla la SEC compara las longitudes, canalización a canalización y tramo a tramo, entre la información que indica está contenida en la base consolidada y lo que la empresa solicita en su VNR.

Al respecto, la empresa no aportó antecedentes que desvirtuaran los datos contenidos en la planilla acompañada por la SEC, por lo que, a juicio del Panel, con relación a la materia en disputa, dichos datos son los que deben emplearse como referencia.

La planilla señalada contiene la secuencia de cálculos realizada por la SEC para fijar la longitud de cada canalización y cada tramo, considerando una tolerancia de 3% y 5%, según corresponda. Dicha secuencia de cálculo da como resultado los mismos valores agregados que la empresa controvierte.

Por lo anterior, y teniendo presente que la discrepante no fundamenta de manera adecuada el origen de las diferencias en las longitudes, el Panel no accederá a su solicitud.

# 4.3. Dictamen

En atención al análisis realizado por el Panel de Expertos, por unanimidad se acuerda el siguiente Dictamen:

Rechazar la solicitud de Chilquinta Distribución S.A.

# 5. BIENES INTANGIBLES

## 5.1. Alternativas

El Panel distingue las siguientes alternativas:

Alternativa 1: Reconocer el valor presentado de bienes intangibles para la fijación

del VNR 2023, el cual asciende a \$4.566.689.976

Alternativa 2: Rechazar la solicitud de Chilquinta Distribución S.A.

## 5.2. Análisis

Chilquinta discrepa del rechazo del valor que presentó respecto de los BBII, el que se habría originado en la aplicación de un nuevo criterio establecido por el Consultor en la modelación y cálculo de esos bienes.

La empresa indica que presentó como BBII un total de \$4.566.689.976, los cuales corresponden al 0,7% de su VNR de bienes físicos<sup>1</sup>. Expone que, mediante criterios utilizados en el Informe Final de Capital de Explotación y BBII, el Consultor desechó la parte

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Chilquinta señala indica que el porcentaje es sobre el VNR, sin embargo, de acuerdo al citado artículo, dicho porcentaje es respecto del VNR de bienes físicos.

correspondiente al gasto administrativo de esos bienes, la que asciende a \$1.553.206.210, es decir, un 34% del total presentado.

La discrepante invoca los incisos 5, 6 y 7 del artículo 193 de la LGSE, en los que se establecen definiciones relevantes sobre el VNR, el capital de explotación y los BBII:

"Se entiende por VNR de las instalaciones de distribución de una empresa concesionaria, el costo de renovar todas las obras, instalaciones y bienes físicos destinados a dar el servicio de distribución, considerando todas las instalaciones de la empresa concesionaria requeridas para la prestación del servicio público de distribución, sea que ellas se encuentren dentro o fuera de la zona de concesión, incluyendo los intereses intercalarios, los derechos, los gastos y las indemnizaciones pagadas para el establecimiento de las servidumbres utilizadas, los BBII y el capital de explotación. Entre los derechos no se podrán incluir los que haya concedido el Estado a título gratuito ni los pagos realizados en el caso de concesiones obtenidas mediante licitación.

Los BBII corresponderán a los gastos de organización de la empresa y no podrán ser superiores al dos por ciento del valor de los bienes físicos.

El capital de explotación será considerado igual a un doceavo de las entradas de explotación".

Para Chilquinta la definición legal claramente indicaría que los BBII corresponden a los gastos de organización de la empresa, fija un límite, y entrega su fórmula de cálculo sobre el capital de explotación.

Enseguida la empresa cita, de las Bases VAD cuadrienio 2024-2028, la siguiente definición de BBII, contenida en su numeral 6.1.1.5:

"Los bienes intangibles de la empresa modelo corresponderán a los gastos de puesta en marcha de una empresa distribuidora de energía eléctrica que inicia su operación.

El Consultor hará un ejercicio, de carácter abstracto, que busca obtener una estimación de estos gastos, mediante la simulación del costo eficiente de las actividades de puesta en marcha de la empresa modelo".

Chilquinta señala haber utilizado la metodología del Informe Final del VAD cuadrienio 2020-2024 para determinar los BBII que presentó a chequeo de rentabilidad. Explica que la CNE ha implementado el método de cálculo de los BBII incluido en ese informe no sólo para distribución, sino que también para los estudios de transmisión, tales como el "Estudio de Valorización de las Instalaciones de los Sistemas de Transmisión cuatrienio 2024-2027".

Indica que en la fijación del VNR 2019, la SEC estableció los BBII en \$4.959.998.411 para Chilquinta, los cuales estaban compuestos mayormente por remuneraciones (36%) y gastos administrativos (54%). Sin embargo, agrega, en la actual fijación de VNR, la SEC modificó la metodología de cálculo. Específicamente, indica, el Informe Final de Capital de Explotación y BBII del VNR 2023 indicó:

"En particular los gastos de operación inicial, que han estimado las empresas ya sea para cubrir gastos de administración, operación y mantenimiento, proceso comercial (ciclo de ingresos), conexión de clientes; son costos propios de la empresa operando, y para cubrir estos se tiene el Capital de Explotación, por tanto, no serán considerados en el valor de los Bienes Intangibles".

Para la empresa, la interpretación considerada por la SEC en este proceso VNR no solo cambia el concepto establecido por la CNE en los estudios tarifarios que están en proceso, sino que, además, a su juicio, confunde dos conceptos (BBII y capital de explotación) que, si bien están relacionados, tienen líneas temporales distintas.

Explica que los costos administrativos declarados por Chilquinta como parte de los BBII están compuestos de arriendos, pago de servicios básicos, telecomunicaciones y movilización, correspondientes a recursos necesarios previo a la entrada en operación de una empresa, lo que está en línea con los estudios realizados por los consultores en fijaciones de VNR anteriores y en estudios realizados con otros fines, como el del Valor Anual de la Transmisión por Tramo o el del VAD.

La empresa precisa que los BBII fijados en el 2019, llevados a moneda de diciembre de 2022, corresponden a \$6.358.717.963, monto mayor a los \$4.566.689.976 que están siendo solicitados en el presente proceso.

La SEC, por su parte, señala que los BBII, según su definición legal, corresponden a los gastos asociados a la puesta en marcha de la concesionaria, es decir, aquellos costos y gastos desembolsados antes de que comience la operación de la empresa.

En tal sentido, continúa, los gastos de organización inicial no deben ser excesivos, ya que la empresa no debiese tardar el mismo tiempo que una empresa no regulada, considerando además que este mismo estudio contempla un capital de explotación equivalente a un mes de sus entradas de explotación y que, para el periodo de operación, considera sus otros costos de explotación anuales.

La SEC señala que, una vez recibida la información, en las fechas y la manera prevista, se revisa el detalle de lo presentado por las empresas, y se ajustan los valores cada vez que se encuentran innecesarios o excesivos (art. 194, LGSE). Agrega que para el caso de las empresas que no presentaron un cálculo de gastos de organización, estos se estiman con una metodología comparada de la industria.

Añade que, con respecto a los gastos en personal, así como estudios y asesorías, estos pueden ser considerados solo si el ítem es pertinente a los gastos de organización de la empresa.

La SEC precisa que los gastos de operación inicial que han estimado las empresas, ya sea para cubrir gastos de administración, operación y mantenimiento, proceso comercial (ciclo de ingresos), conexión de clientes, son costos propios de la empresa operando, por lo que para cubrirlos se tiene el capital de explotación. Por lo tanto, afirma, no se consideraron esos costos en el valor de los BBII.

En particular, agrega, respecto de los ítems bajo gastos de operación, Chilquinta considera los servicios pagados a empresas relacionadas creadas debido a la exigencia de giro exclusivo por \$1.553.206,21 (un mes), que corresponden a servicios que consisten en TI, RRHH, Facturación, Regulación, Cobranza y Gerencia General. En opinión de la SEC, estos no deben ser considerados, ya que son gastos propios de la operación y no de la organización inicial. Para estos servicios, reitera, a la empresa se le considera un mes de capital de explotación.

Finalmente, la SEC expone que se estiman los BBII como la suma de los gastos en personal necesarios para la organización de la empresa, y para la realización de los estudios y asesorías iniciales, cuyo total alcanza a \$2.538.874.969.

El Panel advierte que el cálculo de los BBII es un ejercicio abstracto respecto del periodo previo al inicio de la operación de una empresa distribuidora de energía eléctrica. En ese contexto, los BBII representan los gastos de organización propios de la puesta en marcha de la concesionaria incurridos con anterioridad al inicio de su operación comercial.

En materia de BBII se debe tener presente también lo que el Panel ha expresado a este respecto en procesos anteriores, en el sentido de que el cálculo que debe realizarse para determinar esta clase de bienes no corresponde a la simulación de una realidad potencialmente observable, sino que a la simulación de una situación teórica, no verificable, toda vez que las empresas no aparecen en el mercado de modo instantáneo, sino que son el resultado de un proceso de formación y crecimiento, a lo largo de varios años.

Para el Panel, y en consistencia con procesos anteriores, los gastos asimilables al concepto de BBII pueden ser incorporados mediante la inclusión de un mes de remuneraciones del personal asociado al giro de la concesionaria y los gastos específicos necesarios para que el personal pueda realizar sus labores de coordinación y capacitación durante ese mes.

Asimismo, los BBII pueden incluir los estudios necesarios para la puesta en marcha. Respecto de los costos asociados a certificaciones de procesos o similares, el Panel estima que solo deben incluirse los que refieran a requerimientos contenidos en normas que sean de cumplimiento obligatorio por parte de las empresas distribuidoras.

En opinión del Panel, los BBII no deben considerar ítems de costos propios del ciclo comercial operativo, tales como facturación y cobranza, dado que los BBII refieren al periodo previo a la entrada en operación y, por lo tanto, anterior a la operación comercial en régimen hacia los clientes. Ello teniendo presente, como ya se expuso, que los BBII consideran un mes de remuneraciones y otros gastos asociados, lo que incluye al personal que realiza las labores en comento. Asimismo, estima que tampoco deben considerarse los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura de distribución que, durante el periodo en cuestión, está en proceso de entrada en servicio.

Respecto del presente proceso, el Panel observa que la SEC agrupó los ítems incluidos en los BBII en tres categorías: gastos de personal; estudios y asesorías; y, gastos de administración, operación y mantenimiento. Posteriormente, la SEC realizó ajustes a las partidas propuestas por la concesionaria en cada una de estas categorías.



El Panel constata que aun cuando la discrepante solicita reponer el monto original que propuso, solo justifica su solicitud respecto de la eliminación de los gastos de administración, que representa un 76,6% del ajuste realizado por la SEC.

Sobre estos últimos, la empresa fundamenta su solicitud con base a la necesidad de cubrir los gastos en arriendo, pago de servicios básicos, telecomunicaciones y movilización, recursos que aduce serían necesarios previo a la entrada en operación de la empresa. Por su parte, la SEC fija en cero esa categoría argumentando que se trata de costos propios de la empresa operando, y que estos serían cubiertos por el capital de explotación. A este respecto, en opinión del Panel, los BBII y el capital de explotación corresponden a conceptos diversos para marcos de tiempo diferentes por lo que la inclusión de gastos en una de esas partidas no justifica necesariamente su eliminación de la otra.

Sobre los ítems gastos de administración incluidos por Chilquinta en su solicitud, a juicio del Panel, estos no pueden ser descartados a priori en su totalidad, debido a que algunos de ellos pueden corresponder efectivamente a gastos en que incurriría la empresa, previo a su puesta en marcha. El Panel advierte que la concesionaria incluye en sus gastos administrativos partidas que no corresponden a BBII. A modo de ejemplo, los gastos de los procesos de facturación, soporte comercial, cobranza/recaudación, gestión comercial y contact center, son propios de la relación con los clientes en régimen, por lo que, de acuerdo con lo ya señalado, no debieran formar parte de los BBII. Adicionalmente, en su presentación principal, la empresa señala que los gastos administrativos corresponden a arriendos, servicios básicos, telecomunicaciones y movilización. Sin embargo, en su respuesta a una consulta del Panel la empresa explica dichos gastos como pago de servicios a empresas relacionadas por otras actividades, sin que exista una consistencia clara entre ambas descripciones.

En conclusión, dado que no se tuvo a la vista un desglose suficiente de los antecedentes proporcionados por la discrepante que permitiera identificar las magnitudes de los gastos administrativos que correspondan a BBII, el Panel no acogerá su solicitud.

#### 5.3. **Dictamen**

En atención al análisis realizado por el Panel de Expertos, por unanimidad se acuerda el siguiente Dictamen:

Rechazar la solicitud de Chilquinta Distribución S.A.

#### 6. **COSTOS DE BODEGAJE**

#### 6.1. **Alternativas**

El Panel distingue las siguientes alternativas:

Alternativa 1: Actualizar el recargo de costos de bodegaje a un 4,83%

Alternativa 2: Rechazar la solicitud de Chilquinta Distribución S.A.

## 6.2. Análisis

Chilquinta discrepa del valor considerado por la SEC para el recargo de costos de bodegaje.

La empresa indica haber presentado gastos conforme a sus contratos, los que equivalen a un porcentaje que sería similar al de la fijación del VNR anterior. Sin embargo, continúa, el Consultor fijó un valor de acuerdo con el percentil 25 y no consideró los costos financieros asociados, lo que representaría una reducción relevante del citado recargo.

Según la empresa, los costos de bodegaje pueden ser presentados de distintas maneras, de acuerdo con el modelo de negocio seleccionado por la distribuidora. Señala que, en su caso, el servicio es prestado por un tercero.

Afirma que en distribución no existe el concepto de *just in time* dado que no es posible prever la cantidad de materiales o equipos que se puedan requerir en un momento determinado. En tal sentido, explica que no fue inusual encontrar un *stock* de productos almacenados en bodega post implementación de la norma técnica.

La discrepante indica que la SEC instruyó en la RE N°2.423 el procedimiento y metodología para la determinación del recargo de bodegaje, según se expone a continuación:

"Definición de costos de bodegaje: Deberá extraer de los antecedentes que respaldan la contabilidad los costos asociados al almacenamiento de equipos y materiales destinados a la construcción de instalaciones de distribución, los que estarán compuestos por los siguientes costos:

- Arriendo de bodegas de propiedad de terceros
- Adquisición de materiales y equipos (personal y otros costos)
- Personal de bodega
- Transferencia de materiales y equipos entre bodegas de la empresa concesionaria
- Costos financieros asociados a la permanencia de los equipos y materiales en bodega. Estos se determinarán en función del tiempo medio estimado de permanencia en la bodega y una tasa de interés real anual debidamente justificada. Por su naturaleza financiera, este costo podría no estar reflejado en la contabilidad de la concesionaria".

La empresa afirma que, con base en lo indicado por la citada resolución, las empresas entregaron sus valores de bodegaje, pero que luego, al desestimarse los gastos financieros y aplicarse el percentil 25, se rebajó el porcentaje máximo a 2,94%.

Chilquinta señala que la SEC instruyó en el Informe Final de Recargos del VNR 2023 que "[e]n lo que se refiere al bodegaje de activos para la construcción de obras nuevas, si éstas son parte de la renovación de la empresa del VNR, entonces su costo financiero está incluido en los intereses intercalarios". La empresa indica que el interés intercalario recoge los costos

financieros desde el momento en que el material sale de bodega, por lo que existe un periodo de tiempo en que el material está en bodega, en el cual genera un costo financiero, y que, dependiendo del modelo de negocio, debería ser reflejado de forma conjunta con el costo de bodega, o estimado de forma independiente y agregado al costo de bodegaje.

La empresa indica que en el VNR 2019 el recargo de bodegaje correspondió a 6%, y que para el VNR 2023 solicita un valor menor.

Luego, la discrepante muestra en una tabla los montos y porcentajes de los recargos de bodegaje para las empresas del grupo Chilquinta, incluyendo a la discrepante, para los procesos VNR 2019 y 2023. Dicha tabla se reproduce a continuación.

Empresa	Bodegaje VNR 2019 (porcentaje)	Bodegaje VNR 2019 (monto)	Bodegaje VNR 2019 (en moneda dic 2022)	Bodegaje solicitado VNR 2023 (porcentaje)	Bodegaje solicitado VNR 2023 (monto)
Chilquinta	6%	\$8.146.800.199	\$10.484.931.856	4,83%	\$10.305.501.004
Litoral	6%	\$795.899.699	\$1.024.322.912	3,49%	\$921.413.367
Edecsa	6%	\$303.994.923	\$391.241.466	3,22%	\$388.585.624
Luzlinares	6%	\$821.304.987	\$1.057.019.518	3,10%	\$870.554.739
Luzparral	6%	\$903.681.453	\$1.163.038.030	3,74%	\$1.106.703.335

Por su parte, la SEC señala que para establecer un valor de referencia respecto a los costos de bodegaje se consideraron los valores que presentaron las empresas, descontando los costos financieros que se hubiesen incluido, lo que estaría acorde a dictámenes del Panel respecto de procesos anteriores. Agrega que, posteriormente, calculó el máximo recargo permitido como el percentil 25 de los valores presentados por la industria.

Según se advierte, la presente discrepancia se origina en la eliminación de los costos financieros del material almacenado en el cálculo del recargo de bodegaje.

Los costos financieros del bodegaje se generan en la medida que equipos y materiales se almacenen previo a su uso en el despliegue de la red y en proyectos de reposición de la misma. En tal sentido, lo relevante es que dichos costos se incluyan en el VNR, ya sea como parte del recargo de bodegaje o como intereses intercalarios. Respecto de estos últimos, el Panel tiene presente que, en su definición general, se refieren al devengo del costo financiero por capital inmovilizado previo a que los activos respectivos comiencen a generar renta. En el contexto del VNR, los intereses intercalarios cubren el costo financiero desde la adquisición de los activos necesarios para el despliegue de las redes, hasta el momento en que dichos activos generan flujos para la concesionaria. En este sentido, la propuesta de la empresa, de calcular los intereses intercalarios desde la salida de bodega de los activos, y no desde su

adquisición, se contrapone a la definición amplia del concepto y duplicaría estos costos por el lapso en el que los equipos y/o materiales estén inmovilizados en bodega.

Sobre la aplicación de un valor máximo para los recargos, la LGSE establece que la SEC podrá aceptar o modificar los valores comunicados por las empresas (art. 195). En este contexto, el Panel estima que la decisión metodológica de emplear la serie de valores de la industria para determinar este recargo a través de un estadígrafo debe ir acompañada de un análisis que considere la naturaleza de los datos y, en particular, su dispersión.

El Panel realizó un análisis de dispersión de la muestra disponible, concluyendo que: (i) el coeficiente de variación de la muestra de datos (cociente entre la desviación estándar y la media) es cercano al 50%; y (ii) el coeficiente de dispersión del cuartil (cociente entre la diferencia entre el tercer y el primer cuartil y la suma de ambos cuartiles) es de 34,0%. En tal sentido, el Panel advierte que ambos indicadores evidencian que se trata de una muestra dispersa, motivo por el cual no es razonable en este caso la aplicación del percentil 25.

En el contexto descrito, el Panel considera que un estadígrafo más apropiado para el recargo en análisis es la mediana.

El Panel calculó un valor referencial para la discrepante comparando la mediana de la muestra<sup>2</sup> como recargo máximo (4,83%), y el valor declarado por la discrepante (4,83%), ambos sin gastos financieros. Este valor referencial (4,83%) coincide con la propuesta de la empresa.

Por lo anteriormente expuesto, el Panel accederá a la solicitud de la discrepante.

# 6.3. Dictamen

En atención al análisis realizado por el Panel de Expertos, por unanimidad se acuerda el siguiente Dictamen:

Actualizar el recargo de costos de bodegaje a un 4,83%

# 7. VEHÍCULOS RECHAZADOS POR ANTIGÜEDAD

# 7.1. Antecedentes

Chilquinta discrepa respecto al no reconocimiento de los valores presentados para siete vehículos que tienen una antigüedad mayor a diez años bajo el supuesto de que las empresas no realizan el retiro de los bienes en los procesos de AyR cuando estos se dan de baja.

La empresa sostiene que, en su caso, el Consultor dejó con valor cero vehículos que tienen una antigüedad mayor a diez años. Añade que dichos vehículos siguen en operación y actualmente prestan el servicio de distribución de energía eléctrica. Para respaldar este hecho

\_

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Los recargos de Saesa, Frontel y Luz Osorno se representaron con un único valor en atención a su origen común.

y demostrar que los vehículos se encuentran vigentes, Chilquinta presenta los permisos de circulación de los vehículos rechazados por antigüedad y que solicita incorporar.

Por su parte, la SEC ha señalado en su Informe de Discrepancias de fecha 15 de diciembre de 2023 que acepta la discrepancia para los vehículos identificados, y precisa que sin perjuicio de lo anterior la devolución del Ajuste Antigüedad en Vehículos modificará los análisis de "Ajuste Exceso Valor" y "Ajuste Bienes en Exceso", por lo que el valor de cada vehículo dependerá la totalidad de vehículos que se reincorporen después del dictamen final del Panel a cada discrepancia. Agrega que el valor a chequeo sobre el que se calcularán estos ajustes para estos vehículos es por un total de \$470.521.945.

# 7.2. Constancia

Por lo anteriormente expuesto, el Panel entiende que no existe controversia sobre la que se deba pronunciar, en los términos del artículo 211 de la LGSE.

# 8. REPOSICIÓN TERRENO Y EDIFICIO DE CURAUMA

# 8.1. Antecedentes

Chilquinta ha solicitado que los bienes objeto de la presente discrepancia no sean rechazados por el criterio "Tipo Propiedad" y se considere el valor presentado para el bien ID "ED-CURAUMA-T", informado como terreno, ascendente a \$1.696.457.592 y el valor presentado para el bien ID "ED-CURAUMA", informado como edificio, de \$2.950.474.344, para efectos de análisis y fijación de VNR.

Señala que el número de rol informado para estos inmuebles es 9540-31 y según se indica en el informe presentado por el Consultor este número de rol tiene como propietario a Tecnored S.A. Explica que el terreno y edificio presentado sí es propiedad de Chilquinta y que la discordancia entre el propietario real de los inmuebles y el propietario que se encuentra asociado al número de rol se debe a que hubo un error en el número de rol informado.

La SEC, por su parte, señala que con el nuevo rol corregido se verifica en el SII la dirección, que el avalúo fiscal tiene sentido con el valor del terreno más el edificio y que el destino de la propiedad es de oficina. Agrega que con estos antecedentes se puede verificar que corresponde a la misma propiedad, que es de la empresa. En ese contexto, la SEC señala que acepta la información y que el valor a reincorporar sería menor al solicitado por la empresa, porque se le deben aplicar los otros criterios de ajustes del VNR.

En presentación complementaria<sup>3</sup>, la SEC reitera que se acepta nueva información, y que los valores a incorporar en VNR son de \$1.179.051.646 en Terrenos y de \$2.050.603.357 en Edificios, según detalla en el Informe de Discrepancias BMeI.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Informe Complementario post Audiencia VNR 2022\_26dic.

En el referido informe, la SEC indica que el terreno fue rechazado en propiedad, ya que, al revisar su número de rol en el SII, este correspondía a la empresa Tecnored S.A., empresa relacionada. Expone el ajuste realizado a través de los siguientes cuadros:

Identificador	VALOR_TOTAL	Asignado a Chequeo	% A Chequeo	Asignación	Ajuste Área	3	Ajuste Uso Bien	Ajuste Exceso Plusvalía	A Chequeo
E6_TED- CURAUMA-T	1.696.457.592	1.490.882.557	87,90%	-311.830.911	-	-1.179.051.646	-	-	-

Identificador	VALOR_TOTAL	Asignado a Chequeo	% A Chequeo	Ajuste Área	Ajuste Área		Ajuste Uso Bien	Ajuste Exceso Plusvalía	A Chequeo
E6_EED- CURAUMA	2.950.474.344	2.592.938.813	87,90%	-542.335.457	-	-2.050.603.357	-	-	-

Agrega que con el nuevo rol ingresado se verifica en el SII, la dirección y que el avalúo fiscal tiene sentido con el valor del terreno más el edificio, y que el destino de la propiedad es oficina.

# 8.2. Constancia

Según se advierte, en el marco del presente procedimiento la SEC ha aceptado incorporar los bienes en análisis en el VNR de la empresa y la información entregada por esta.

Por su parte, se debe tener presente que Chilquinta solicita determinados valores "para efectos de análisis y fijación de VNR", los que coinciden precisamente con aquellos considerados como valor de entrada por la SEC para efectuar su revisión y ajustes. En el mismo sentido, en su presentación complementaria la discrepante ha precisado que solicita que "se consideren los valores presentados en este proceso de VNR para los roles que quedaron fuera debido a un error en su identificación, y que se realicen las verificaciones que realiza SEC para este tipo de bienes, que coincide con lo indicado por SEC en su allanamiento parcial".

Por lo anteriormente expuesto, el Panel entiende que en este caso no existe controversia sobre la cual se deba pronunciar, en los términos del artículo 211 de la LGSE.

# 9. VALOR CONSIDERADO A CHEQUEO DE RENTABILIDAD BIENES MUEBLES E INMUEBLES

## 9.1. Alternativas

El Panel distingue las siguientes alternativas:

Alternativa 1: Corregir el valor estimado por el Consultor como Chequeo de Rentabilidad, y considerar el valor presentado en el proceso VNR 2023

correspondiente a \$41.497.288.786, para efectos de análisis posteriores

Alternativa 2: Rechazar la solicitud de Chilquinta Distribución S.A.

## 9.2. Análisis

Chilquinta discrepa del valor de BMeI asignado por la SEC a chequeo de rentabilidad, ya que en la determinación de este se consideró que los bienes de algunas áreas habrían sido reconocidos como recargos, lo que a su juicio sería incorrecto.

La discrepante indica que el valor en VNR de los bienes a chequeo se obtuvieron a partir del valor asignado a las actividades 1 a la 29 en los negocios Distribuidor, Comercializador Regulado y Servicios Regulados Dx, excluyéndose por lo tanto las actividades 30 a la 33. Sostiene que ello sería un error, ya que estima que para estos efectos también debe considerarse la actividad 30, correspondiente a Ingeniería y Proyectos en Dx.

Agrega que si bien los gastos y las remuneraciones informadas en los costos de explotación asociados a la actividad 30 pueden ser considerados como parte del recargo de ingeniería, no se puede hacer lo mismo con los activos asociados a esta actividad.

A modo de ejemplo, indica que si se adquiere una camioneta para el área de Ingeniería y Obras Dx, los costos de combustible y de las remuneraciones del personal que la utiliza pueden ser asociados a proyectos específicos en los cuales participaron, toda vez que estos costos y los proyectos se verifican simultáneamente. Agrega que sin embargo, la camioneta se compra antes de la ejecución de los proyectos por lo que no habría manera de saber en cuantos proyectos participará durante su vida útil, lo que no permitiría determinar el valor asociado a cada proyecto para establecer el correspondiente recargo.

Chilquinta expone que el valor total de estos bienes asciende a \$42.859.727.721, de los cuales asignó a chequeo \$41.497.288.786. Agrega que, para el mismo concepto, el Consultor estimó \$41.093.255.349, lo que arroja una diferencia de \$404.033.437, cifra que solicita sea incorporada al VNR.

Chilquinta señala que en el cálculo de los recargos por ingeniería consideró \$1.181 millones por concepto de remuneraciones y \$853 millones por servicios prestados por terceros. Añade que los BMeI no están contemplados en este cálculo.

La SEC, por su parte, explica que la asignación a chequeo de cada área de trabajo se obtiene con lo presentado por las empresas en las tablas "7.3.3 Resumen de Bienes en VNR" y "7.3.4 Asig Bienes área activida" del archivo Resumen Bienes. Agrega que en estas, las empresas asignan el VNR de los bienes de un área a las distintas actividades y negocios. Señala que para obtener la asignación a chequeo de cada área de trabajo, se suma el monto total de VNR de bienes del área y el monto total de VNR de bienes del área en las actividades de la 1 a la 29 de los negocios Distribuidor, Comercializador Regulado y Servicios Regulados Dx. Añade que la asignación a chequeo de cada área de trabajo se obtiene como la división del monto en VNR de los bienes a chequeo y el monto del VNR total de cada área. Indica que con la

asignación a chequeo de las distintas áreas de trabajo se obtiene el monto en VNR a chequeo presentado por las empresas.

La SEC expone que las empresas del Grupo Chilquinta consideran que la actividad 30, Ingeniería y Proyectos en Dx, debe ser considerada para determinar el valor en chequeo de rentabilidad de los BMeI. Asimismo, la SEC considera que el recargo por ingeniería da cuenta del producto final "ingeniería" requerida para el diseño y construcción de las redes de Dx. Agrega que este producto es provisto por un tercero que cobrará considerando todos los insumos necesarios para generar dicha ingeniería, esto es remuneraciones, oficinas, muebles e inmuebles, etc.

Afirma que, por definición, la actividad 30 se encuentra fuera de chequeo, porque se refiere a Ingeniería y Proyectos en Dx, y considera que la totalidad de los gastos y bienes asociados se encuentran en el recargo de ingeniería.

La SEC señala que para Chilquinta, el total de costos activado por ingeniería en 2022 fue de \$2.034 millones, y que \$818 millones de esa suma corresponden a remuneraciones. A partir de estas cifras, infiere que la diferencia -\$1.216 millones- debería corresponder a servicios y otros gastos activados. Agrega que, sin embargo, esto no se puede revisar sin el detalle contable. Acota que si se accediera al detalle contable, se podría revisar si los bienes asignados fueron activados e incluidos en el recargo de ingeniería.

El Panel aprecia que no está en discusión que los BMeI que pertenecen a las áreas dedicadas a la actividad 30, o alguna fracción de ellos, deban ser reconocidos como parte del VNR de las instalaciones. La discrepancia se suscita en la manera en que estos deben ser reconocidos. Mientras que la SEC considera que estos bienes ya se reconocen en el recargo de ingeniería, la empresa señala que no están incluidos en dichos recargos, por lo que deben ser reconocidos de manera directa.

Al respecto, el Panel estima que la SEC no ha aportado elementos de prueba suficientes que den cuenta de que estos bienes han sido incluidos como recargo. Es más, para el caso de Chilquinta, plantea que no tuvo a la vista el detalle contable que diera certeza de si los bienes fueron incluidos en este.

Por otra parte, la información enviada por Chilquinta, no controvertida, indica que para efectos de establecer el recargo de ingeniería no consideró los BMeI objeto de esta discrepancia.

Chilquinta indica que en este recargo incluyó \$1.181 millones de remuneraciones y \$853 millones por servicios prestados por terceros. A juicio del Panel, es razonable suponer que entre estos \$853 millones los proveedores incorporen como componente de sus costos los BMeI que emplearán para dar el servicio. Lo anterior no significa que las áreas de ingeniería no dispongan de sus propios BMeI, cuya proporción destinada a la distribución debe ser reconocida. De lo contrario, se puede llegar a la contradicción de reconocer los costos de remuneraciones de las áreas de ingeniería, a través de su activación, pero no reconocer los BMeI que el personal que percibe esas remuneraciones usa para desarrollar su labor.

Sin perjuicio de lo anterior, aun si se puede incorporar estos BMeI como un recargo, que pasa por establecer una metodología, a juicio del Panel carece de sentido práctico transformar en un recargo una componente que ya está valorada en dimensiones de VNR.

Por lo anteriormente expuesto, el Panel accederá a la solicitud de Chilquinta.

#### 9.3. **Dictamen**

En atención al análisis realizado por el Panel de Expertos, por unanimidad se acuerda el siguiente Dictamen:

Corregir el valor estimado por el Consultor como Chequeo de Rentabilidad, y considerar el valor presentado en el proceso VNR 2023 correspondiente a \$41.497.288.786, para efectos de análisis posteriores

#### AJUSTE ASIGNACIÓN ÁREA 10.

#### 10.1. **Alternativas**

El Panel distingue las siguientes alternativas:

Alternativa 1: Reponer el valor rechazado por el criterio "Ajuste Asignación Área",

ascendente a \$6.952.431.076

Alternativa 2: Rechazar la solicitud de Chilquinta Distribución S.A.

#### 10.2. **Análisis**

Chilquinta discrepa del rechazo del valor de BMeI debido a la aplicación del criterio "Ajuste Asignación Área", que afirma opera en las áreas en las que el porcentaje de las remuneraciones presentadas a chequeo de rentabilidad es inferior al porcentaje a chequeo presentado en el VNR. Señala que este rechazo corresponde a \$6.952.431.076, lo que representaría un 17% del valor presentado a chequeo de rentabilidad.

Agrega que el criterio consiste en ajustar el valor de los bienes mediante la asignación a chequeo de rentabilidad que realizó en el proceso de costos de explotación a la remuneración bruta de las personas que conforman las áreas de trabajo.

Señala que, según lo expuesto en el informe del Consultor, este criterio se sustenta en que: "[l]a SEC considera que la asignación que las empresas realizan en Costos de Explotación de cada persona dentro del área de trabajo, es un buen reflejo de la asignación de los bienes que requiere cada área de trabajo para sus labores. Como también, identificar las áreas de trabajo con personas con 'remuneración activada', lo que quiere decir, que parte de las actividades del trabajador o la totalidad de ellas, son de actividades asociadas a la construcción de la Red y, por tanto, los bienes que necesita esa persona serán considerados en los recargos del VNR".

Añade que con base a lo anterior, el Consultor indicó que el ajuste que se aplicará al valor presentado en los bienes se realizará de conformidad a la siguiente fórmula:

Dictamen N°54-2023 26 de 36

% Ajuste Asignación Área = 
$$\frac{\% \text{ A Chequeo VNR} - \% \text{ Asignación Área Costos}}{\% \text{ A Chequeo VNR}}$$

Para Chilquinta este criterio consideraría que la asignación realizada en el proceso de costos de explotación sería un buen reflejo de la asignación de bienes que debería tener cada área de trabajo y, también, que no se debe considerar como parte del chequeo a las personas con remuneración activada. Agrega que no está de acuerdo con esto por los siguientes motivos:

- (i) Los bienes que son propiedad de un área de trabajo no necesariamente son utilizados por todas las personas que conforman el área, o sólo por las personas que son parte de ésta.
- (ii) Por lo general, los cargos de ejecutivos o jefaturas tienen un mayor peso en la remuneración del área de trabajo. Además, prosique, las personas que ejercen estos cargos suelen realizar actividades que se pueden relacionar a más tipos de negocio, por lo tanto, parte de su remuneración se asigna fuera de chequeo de rentabilidad. Considerando, por otra parte, que sólo es una persona la que cumple con este cargo en las áreas de trabajo, la mayor parte de los bienes del área no son utilizados por esta persona, por lo tanto, no se considera correcto que la asignación de la remuneración de estos cargos tenga una correlación directa con el ajuste al valor de todos los bienes que son parte del área.
- (iii) Es correcto establecer que el reconocimiento de la remuneración activada se realiza en los recargos de VNR. Agrega que sin embargo, no es correcto asumir que los bienes puedan ser reconocidos en los recargos.
- (iv) Por último, señala que el uso del activo no está dado por las remuneraciones del personal, y menos por aquellos que ni siquiera lo utilizan.

Según la empresa, aplicar el ajuste por criterio asignación área conduciría a resultados inciertos. Ilustra su posición mediante dos ejemplos.

En el primero, se presenta una tabla con un software (ELECTRIC OFFICE) que tiene como funcionalidad registrar los activos eléctricos de distribución y clientes, con sus características técnicas y su correspondiente georreferenciación. Afirma que este es indispensable para cumplir con los requerimientos de la autoridad y que además la información que contiene es la base para realizar la operación de las redes de distribución. El segundo es un sistema SCADA (SCADA DX), el cual asegura es fundamental para el monitoreo y operación remota de las redes de distribución.

La discrepante sostiene que con la ley de giro exclusivo estos softwares no tienen ningún uso más que el de distribución, ya que los servicios no regulados que puede prestar una empresa distribuidora no son compatibles con el propósito de estos sistemas.

27 de 36 Dictamen N°54-2023

La discrepante señala que el resultado de la aplicación de este ajuste fue una disminución del porcentaje asignado a chequeo de rentabilidad en 16 áreas presentadas por la empresa, lo cual ilustra en una tabla. Destaca que 11 de las 16 áreas fueron ajustadas en un 100%, por lo que todo bien informado en estas áreas fue valorizado con valor 0, lo que considera erróneo. Esto, agrega, debido principalmente a que los bienes informados en el presente proceso de VNR, en las áreas que en costos de explotación fueron consideradas fuera de chequeo por realizar labores asociadas a la construcción de redes eléctricas, no han sido contempladas como parte del recargo informado en las instalaciones de la empresa en este proceso de VNR.

Chilquinta indica que con la aplicación de este criterio tuvo un rechazo de \$6.952.431.076, monto que detalla en la siguiente tabla por tipo de bien:

Tipo Bien	Rechazo por Ajuste de Asignación Área
Terrenos	742.612.057
Edificios	1.004.071.804
Vehículos	-
Equipos	235.309.866
Bienes de Oficina	95.980.656
Hardware	431.354.000
Software	4.443.102.693
Total	6.952.431.076

La SEC, por su parte, señala que este ajuste se realiza sobre la asignación a chequeo del VNR de los bienes. Añade que considera que la asignación que las empresas realizan en el proceso de costos de explotación de cada persona dentro del área de trabajo sería un buen reflejo de la asignación de los bienes que requiere cada área de trabajo para sus labores. Asimismo, prosigue, permite identificar las áreas de trabajo con personas con "remuneración activada", esto es, que parte de las actividades del trabajador o la totalidad de ellas son de actividades asociadas a la construcción de la red, por lo que los bienes que necesita esa persona serían considerados en los recargos del VNR.

Agrega que la asignación del área en costos de explotación se calcula con la asignación de las remuneraciones brutas de cada persona en cada área, considerando las actividades de la 1 a la 29 de los negocios Distribuidor, Comercializador Regulado y Servicios Regulados Dx.

Según la Superintendencia, las asignaciones a VNR y áreas de los bienes se entregó en forma incompleta y no coincidente con la asignación realizada en el proceso de costos de explotación. Expone que la asignación de bienes que realiza la empresa a áreas no incluyó el total de las personas del área, dado que una parte de ellas se dedica a otros negocios.

Añade que las empresas omitieron en su asignación de bienes, personal del área que no tiene asignación a chequeo. La SEC considera que los bienes se asocian a las personas que trabajan en cada área y, por lo tanto, estas personas de áreas dedicadas a otros negocios usan bienes del área que se encuentran dedicados a otros negocios, y no los bienes dedicados a distribución.

Según se advierte, Chilquinta cuestiona que los porcentajes de asignación de área a chequeo de VNR deban ser iguales a los porcentajes de asignación de las remuneraciones del personal que labora en esas mismas áreas, según lo informado en el proceso de costos de explotación.

La empresa consideró en algunos casos porcentajes de asignación de VNR mayores a los de los costos de explotación, razón por la cual la SEC procedió a ajustar los valores, reduciendo los montos informados de forma tal que el valor asignado a VNR de los bienes ajustados representen el porcentaje de asignación implícitos en los costos de explotación.

En este contexto, la empresa solicita que se reponga el valor rechazado por el criterio "Ajuste Asignación Área". Es decir, que se mantengan sus porcentajes de asignación a VNR.

Para respaldar su solicitud, Chilquinta plantea argumentos cualitativos generales que a juicio del Panel no justifican adecuadamente lo que solicita.

La discrepante también aporta antecedentes cuantitativos para apoyar su posición. Sin embargo, estos se restringen solo a dos *softwares* relacionados con las redes de distribución. Si bien para el Panel es atendible que estos sistemas sean incorporados al proceso de VNR, en virtud de lo señalado por la empresa, el monto de estos explica solo un 24% del total involucrado en esta discrepancia y un 38% del monto discrepado en la categoría *software*.

Es decir, el respaldo numérico no es suficiente para fundamentar el monto solicitado, y tampoco lo sería en el caso de que el monto solicitado se hubiera restringido a lo considerado en la categoría *software*.

Por lo anteriormente expuesto, el Panel no accederá a la solicitud de Chilquinta.

# 10.3. Dictamen

En atención al análisis realizado por el Panel de Expertos, por unanimidad se acuerda el siguiente Dictamen:

Rechazar la solicitud de Chilquinta S.A.

# 11. SOFTWARES RECHAZADOS POR ANTIGÜEDAD

# 11.1. Antecedentes

Chilquinta discrepa del no reconocimiento por parte de la SEC de un total de 20 *softwares* de su propiedad que tienen una antigüedad mayor a 15 años, no obstante que estos han sido utilizados en la integración y actualización de los sistemas de la empresa. La discrepante afirma que el monto rechazado por la aplicación de este criterio asciende a \$849.734.584,



que indica es la sumatoria de los valores asignados a chequeo de rentabilidad de los *softwares* que solicita reconocer.

Añade que algunos de los *softwares* rechazados corresponden a licencias que se han adquirido para aumentar las prestaciones o la cantidad de usuarios, por lo que a su juicio no debieran ser rechazados por antigüedad, ya que las licencias permanecen siendo utilizadas por personal de la empresa y han permitido ampliar las prestaciones del *software* vigente y mantener los estándares exigidos en la regulación.

La empresa estima que no corresponde que estos bienes hayan sido dados de baja en algún proceso de AyR, ya que no son *softwares* que quedaron estancados sin la aplicación de mejoras o actualizaciones, sino que corresponden a *softwares* bases que mediante la actualización siguen prestando servicio a la empresa, ya sea por sí solos, o por la integración con otro bien.

La SEC, por su parte, manifiesta que acepta la discrepancia con la información proporcionada, sin perjuicio de lo anterior considera que la devolución del "Ajuste Antigüedad" del software modificará el análisis de "Ajuste Exceso Valor", por lo que su valor final dependerá de la totalidad de software que se reincorpore después del dictamen final del Panel en cada discrepancia. Señala que el valor a chequeo sobre el que se calculará este ajuste para estos softwares es por un total de \$613.034.057.

# 11.2. Constancia

El Panel constata que, por una parte, la SEC ha reconocido la pertinencia de considerar los 20 *softwares* objeto de esta discrepancia, y que el valor a chequeo que este organismo indica se debe agregar por estos bienes asciende a \$613.034.057; y, por otra, que Chilquinta corrobora que dicha cifra corresponde al valor rechazado por el ajuste específico de que trata esta discrepancia, sin considerar el valor ajustado por el criterio de asignación de área. En este contexto, el Panel advierte que el valor a chequeo es coherente con el que solicita Chilquinta en la presente discrepancia.

Por lo anteriormente expuesto, el Panel entiende que no existe discrepancia sobre la que se deba pronunciar, en los términos del artículo 211 de la LGSE.

# 12. SOFTWARES RECHAZADOS POR EXCESO DE VALOR

## 12.1. Alternativas

El Panel distingue las siguientes alternativas:

Alternativa 1: Desestimar el criterio "Exceso de Valor" para análisis de software

Alternativa 2: Rechazar la solicitud de Chilquinta Distribución S.A.

## 12.2. Análisis

Chilquinta discrepa del criterio "Exceso de Valor" aplicado a los softwares de la empresa. Expone que el último criterio utilizado por el Consultor para ajustar el valor presentado de los bienes es el de "Exceso de Valor", en el que compara los valores presentados por la industria de los softwares informados.

La discrepante manifiesta que, al ser el último criterio aplicado, tanto la comparación como el ajuste se realiza sobre el valor presentado a chequeo de rentabilidad, ya ajustado por el Consultor mediante los criterios aplicados anteriormente. Así, agrega, luego de la aplicación del criterio "Exceso de Valor" se obtiene el valor final aceptado para cada *software*. A efectos de ilustrar lo antes señalado, presenta la tabla siguiente con el valor a chequeo de rentabilidad para los *softwares* informados, el ajuste realizado con cada criterio y el monto aceptado.

Ítem	Valor (\$)
Presentado a Chequeo Informe	21.699.941.891
Ajuste de Asignación Área	-4.443.102.693
Ajuste Antigüedad del Bien	-725.746.899
Exceso de Valor	-11.715.811.807
Total Rechazo	-16.884.661.400
Valor Aceptado	4.815.280.492

Aclara que el valor que se indica como "Presentado a Chequeo Informe" es el que determinó el Consultor, el cual difiere del valor presentado por la empresa.

Según Chilquinta, el criterio que es objeto de esta discrepancia considera supuestos y realiza comparaciones a nivel de la industria que no son posibles, debido a la diferente estructura de costos e inversiones que tienen las empresas, y a la diversidad de criterios que estas tienen para presentar la información.

Explica que la Superintendencia ha establecido una metodología que considera una agrupación de los *softwares* en tres áreas de la empresa: (i) Operación, Mantención y Conexión de Clientes; (ii) Proceso Comercial; y (iii) Administración y Gestión. Indica que, sobre la base de los valores declarados, la SEC calcula índices de comparación en valor por kilómetro de redes para el área (i), e índices en valor por cliente para las áreas (ii) y (iii). Agrega que luego de eliminar los índices con valores extremos, determina con la muestra depurada un promedio de la industria, al que en todos los casos le considera una holgura de 30%.

Señala que multiplica los promedios resultantes, más sus holguras, por los kilómetros de redes de la empresa en análisis para el área (i), y por los clientes para los casos (ii) y (iii).

Los valores resultantes de esta multiplicación corresponden al máximo valor que acepta en cada caso.

La discrepante presenta la siguiente tabla con el ajuste por exceso de valor realizado por la SEC por grupo de actividad:

Grupo Actividad	Presentado Ajustado	Rechazado	Aceptado
Operación, Mantención y Conexión de Clientes	4.488.108.147	-2.773.382.773	1.714.725.373
Proceso Comercial	11.636.444.874	-8.942.429.034	2.694.015.840
Administración y Gestión	172.033.594	-	172.033.594
Total	16.296.586.615	-11.715.811.807	4.580.774.808

La empresa afirma que el criterio aplicado por la SEC no tomaría en consideración los siguientes aspectos, a su juicio esenciales para realizar este tipo de comparación: (i) criterio de asignación de actividades; (ii) empresas propietarias de *software*; (iii) empresas pertenecientes a un mismo grupo económico; (iv) giro exclusivo de la distribución; y (v) utilización de impulsores para determinar eficiencias en la comparación que realiza la SEC.

Respecto del criterio de asignación de actividades (i), sostiene que los sistemas de cuentas establecen un marco general para informar los activos de las empresas distribuidoras y deja aspectos a discreción de cada empresa. Añade que en ciertos *softwares* (transversales) esta discrecionalidad puede derivar en que algunas empresas queden muy deprimidas en determinadas actividades, lo que disminuiría los valores de referencia y, a pesar de aplicar una holgura, habría empresas que estarían sometidas a ajustes.

Con relación al punto (ii), sobre empresas propietarias de *software*, señala que la empresa puede decidir adquirir un sistema asumiendo sus costos de implementación, o bien contratar el sistema a un tercero. Por lo anterior, agrega, no necesariamente las empresas debiesen tener todos sus *softwares* incluidos en el VNR, ya que las que tercerizan un sistema verán reflejado este costo como gasto y no como inversión.

Sobre el punto (iii), la discrepante menciona que los grupos económicos que controlan más de una empresa distribuidora tienden a estandarizar los sistemas informáticos con el objetivo de reducir los costos y optimizar los procesos. En estos casos, agrega, es habitual que la empresa de mayor tamaño asuma los costos de implementación de los sistemas, mientras que las más pequeñas solamente asuman los costos de integrarse a la solución, que suelen ser más bajos que la implementación. Por ello, concluye, no es razonable que al realizar una comparación de la industria no se considere este efecto.

Respecto del punto (iv), giro exclusivo de la distribución, Chilquinta afirma que con su implementación fue necesario crear empresas de servicios que incluyeran las áreas y los

activos que prestaban servicios de forma transversal a las empresas operativas (distribuidoras y transmisoras).

Por esta razón, prosigue, algunos activos fueron transferidos a estas empresas de servicios, retirándolos del VNR de la empresa distribuidora. Para el caso de Chilquinta, agrega, uno de los sistemas transferidos es el Financiero-Contable-RRHH (SAP). Señala que, por lo tanto, en el VNR de distribución informado este año no se encuentra dicho sistema. Afirma que, sin embargo, los costos asociados a este servicio se ven reflejados en los costos de explotación de las empresas distribuidoras del grupo.

Con relación a los impulsores (v), la empresa sostiene que los utilizados para cada grupo de actividades, kilómetros de red y cantidad de clientes, no siempre tienen una relación lineal con todos los *softwares* que están en cada grupo. A modo de ejemplo, señala que Luzlinares y Luzparral tienen aproximadamente el 72% de los kilómetros de red de Chilquinta, sin embargo, la utilización del sistema que sirve para registrar los activos de distribución (ELECTRIC OFFICE) es bastante menor. Agrega que Chilquinta el año 2022 ingresó 2.253 proyectos en el sistema, mientras que Luzlinares y Luzparral solo ingresaron 271 proyectos en conjunto. Para Chilquinta, lo anterior implica que, como empresa, debe tener más usuarios ingresando proyectos de manera simultánea, por lo que es probable que un sistema para cubrir la demanda de las empresas Luzlinares y Luzparral no le sirva, a pesar de que la cantidad de kilómetros de red son comparables.

La discrepante se refiere al SCADA como otro ejemplo en que el impulsor escogido no sería apropiado. Afirma que el dimensionamiento de este no depende de la cantidad de kilómetros de red sino más bien del nivel de automatización y telecomando que tiene la empresa en sus redes de distribución. Señala que su sistema posee uno de los niveles más altos de automatismo y telecomando de sus equipos de protección, incluso por sobre CGE. Por lo anterior, agrega, es probable que el sistema SCADA que posee Chilquinta tenga un valor muy superior al de CGE debido a la cantidad de señales que debe procesar, lo cual es independiente de las longitudes de las redes de la empresa.

La discrepante indica que elaboró un ejercicio con información clasificada en categorías, solicitada a algunas empresas de la industria, y presenta un cuadro comparativo en el cual advierte que hay categorías que muestran valores dentro de un mismo orden, sin embargo, hay otras en que no es posible comparar, debido a que las empresas no cuentan con *softwares* de prestaciones semejantes.

A modo de ejemplo, menciona que en Administración y Gestión presentó un valor mínimo en comparación a otras empresas de la industria debido a que no es propietaria de los *softwares* utilizados para este tipo de actividades, sino que contrata las prestaciones de servicios con Chilquinta Servicios S.A.

Sostiene que, si bien la SEC aplicó una holgura del 30% al valor promedio estimado, este hecho no mitiga los efectos presentados en esta discrepancia, ya que no todos los softwares otorgan las mismas prestaciones, y aquellos empleados en empresas pequeñas son soluciones parciales o a medida, que no podrían ser ocupados en las empresas con mayores volúmenes

de clientes, redes o equipos. Además, prosigue, los criterios de asignación que estas empresas aplican no obedecen a un estándar, lo que dificulta el análisis y a su juicio indujo a errores en el análisis del Consultor.

Por lo expuesto Chilquinta solicita que se desestime el criterio "Exceso de Valor" para análisis de *software*.

Por su parte, la SEC manifiesta que ajustó el valor de los *software* de Chilquinta en \$11.715.811.807 por los siguientes criterios:

- Valor Operación, Mantención y Conexión de Clientes en \$2.773.382.773
- Valor Proceso Comercial en \$8.942.429.034

La SEC afirma que los *softwares* son uno de los bienes en los que se observa un mayor exceso de valor, representando el 40% del monto de los BMeI presentados a chequeo en el VNR del año 2022.

Agrega que debe revisar que los bienes no sean innecesarios ni excesivos, para lo que realiza una comparación entre las distintas empresas. Afirma que, con el mismo objetivo, diseñó un sistema de cuentas que permite clasificar las distintas actividades que realiza la empresa distribuidora e identificar los excesos por eslabón en la cadena del negocio.

En respuesta a los argumentos de la discrepante, la SEC indica que las empresas deben realizar una correcta asignación a actividades y negocios, de modo que el VNR refleje correctamente el valor de los bienes de la empresa. Por esta razón, agrega, rechaza la discrepancia que solicita eliminar el criterio de ajuste.

En su presentación complementaria la SEC modifica su valor originalmente estimado, sin embargo, indica que el monto resultante no es el solicitado por la empresa. Explica que realiza una nueva comparación del *software* de la industria, corrige la muestra y la holgura en la estimación, resultando en un ajuste para Chilquinta de \$6.842.136.225, por lo que el aumento en el VNR por este concepto sería de \$4.873.675.582.

Según se advierte, la discrepante solicita no aplicar el criterio "Exceso de Valor" de la SEC, pero sin proponer otro en reemplazo, lo que dejaría sin revisión las categorías de software presentadas por la empresa en los términos del artículo 194 de la LGSE. En definitiva, sobre la base de una crítica a la metodología de la SEC, plantea aceptar el valor original propuesto por la empresa (\$16.296.585.615).

Más allá de la validez conceptual de la crítica al modelo de la SEC formulada por la discrepante, crítica que el Panel comparte en algunos de sus elementos, el Panel estima que esta no es suficiente para no aplicar algún criterio en la materia.

En este contexto, el Panel ha elaborado un cálculo propio de índices de comparación basado en una muestra conformada por el subconjunto de empresas con más de 70.000 clientes, como una forma de establecer un valor de referencia. En específico, el Panel calculó de esta muestra el promedio del valor por kilómetro de red para el área de Operación, Mantención y



Conexión de Clientes y el promedio de los valores por cliente en el caso del Proceso Comercial y del área de Administración y Finanzas. En todos los casos consideró una holgura del 30%. Los valores resultantes de este cálculo se muestran en la siguiente tabla:

Actividad	
Operación, Mantención y Conexión de Clientes \$/km	304.537
Proceso Comercial \$/cliente	9.260
Administración y Gestión \$/cliente	9.112

Aplicando estos índices resultan los siguientes valores:

Categoría	Presentado Ajustado \$	Cálculo Panel \$	Fijado SEC \$
Operación, Mantención y Conexión de Clientes	4.488.108.147	2.774.662.548	1.714.725.373
Proceso Comercial	11.636.444.874	6.290.005.922	2.694.015.840
Administración y Gestión	172.033.594	172.033.594	172.033.594
Total	16.296.586.615	9.236.702.064	4.580.774.808

De la comparación de valores, se aprecia que en las dos categorías de *software* en los que hay diferencia la solicitud de la discrepante es más lejana a la referencia del Panel.

Por lo anteriormente expuesto, el Panel no accederá a la solicitud de la discrepante.

# 12.3. Dictamen

En atención al análisis realizado por el Panel de Expertos, por unanimidad se acuerda el siguiente Dictamen:

Rechazar la solicitud de Chilquinta Distribución S.A.



Concurrieron al acuerdo del presente Dictamen N°54-2023 los siguientes integrantes del Panel de Expertos: Fernando Fuentes Hernández, Claudio Gambardella Casanova, Patricia Miranda Arratia, Guillermo Pérez del Río, Eduardo Ricke Muñoz, Carlos Silva Montes y Luis Vargas Díaz.

Santiago, 22 de marzo de 2024

María Fernanda Quezada Ruiz Secretaria Abogada